

Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que establece la Imprescriptibilidad de los Delitos de Corrupción de Funcionarios.

El Grupo Parlamentario del Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, a propuesta del congresista **Zacarías Reymundo Lapa Inga**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República presenta la siguiente iniciativa legislativa:

## **Ley de Reforma Constitucional que establece la Imprescriptibilidad de los delitos de Corrupción de Funcionarios**

### **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **Fundamentos:**

#### **Finalidad**

La iniciativa legislativa tiene por finalidad eliminar los plazos de prescripción para los delitos de corrupción de funcionarios estableciendo la imprescriptibilidad dentro del artículo 41° de la Constitución Política del Perú.

#### **Prescripción**

Guillermo Cabanellas, define la prescripción del delito como: "Extinción que se produce, por el sólo transcurso de tiempo, del derecho a perseguir o castigar a un delincuente, cuando desde la comisión del hecho punible hasta el momento en que se trata de enjuiciarlo se ha cumplido el lapso marcado por la Ley<sup>1</sup>."

La prescripción es una institución jurídica reconocida en la mayoría de los ordenamientos jurídicos del mundo, pues a través de esta figura se extingue la responsabilidad penal por efecto del transcurso del tiempo a partir de la comisión de un delito lo que impide al Estado a ejercitar el "ius punendi".

En nuestra legislación la prescripción se encuentra en el artículo 41° último párrafo y 139° numeral 13 de la Constitución Política del Perú que señalan que: "el plazo de prescripción se duplica en caso de delitos cometidos contra el patrimonio del

<sup>1</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental. Nueva edición actualizada, corregida y aumentada por Cabanellas de las Cuevas, Guillermo. Editorial Heliasta S.R.L. Primera edición 1999. Undécima Edición 1993, pp. 253-254. Disponible en: <http://es.slideshare.net/YuhryGndara/diccionario-juridicoelementalguillermocabanellas>*

Estado” y como principio y derecho de la función jurisdiccional, “la amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada”.

Nuestro Código Penal desarrolla la prescripción en sus artículos 80° al 87° y 91° en los términos siguientes:

**Artículo 80.- Plazos de prescripción de la acción penal**

*La acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley fijada para el delito, si es privativa de libertad.*

*En caso de concurso real de delitos, las acciones prescriben separadamente en el plazo señalado para cada uno.*

*En caso de concurso ideal de delitos, las acciones prescriben cuando haya transcurrido un plazo igual al máximo correspondiente al delito más grave.*

*La prescripción no será mayor a veinte años. Tratándose de delitos sancionados con pena de cadena perpetua se extingue la acción penal a los treinta años.*

*En los delitos que merezcan otras penas, la acción prescribe a los dos años.*

*En casos de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por este, o cometidos como integrante de organizaciones criminales, el plazo de prescripción se duplica. (Lo subrayado ha sido incorporado mediante la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 de agosto de 2013 y entró en vigencia el 1 de julio de 2014).*

**Artículo 81.- Reducción de plazos de prescripción**

*Los plazos de prescripción se reducen a la mitad cuando el agente tenía de veintiún años o más de sesenticinco años al tiempo de la comisión del hecho punible.*

**Artículo 82.- Inicio de los plazos de prescripción**

*Los plazos de prescripción de la acción penal comienzan:*

- 1. En la tentativa, desde el día en que cesó la actividad delictuosa*
- 2. En el delito instantáneo, a partir del día en que se consumó*
- 3. En el delito continuado, desde el día en que terminó la actividad delictuosa; y*
- 4. En el delito permanente, a partir del día en que cesó la permanencia.*

**Artículo 83.- Interrupción de la prescripción de la acción penal**

*La prescripción de la acción se interrumpe por las actuaciones del Ministerio Público o de las autoridades judiciales, quedando sin efecto el tiempo transcurrido.*

*Después de la interrupción comienza a correr un nuevo plazo de prescripción, a partir del día siguiente de la última diligencia.*

*Se interrumpe igualmente la prescripción de la acción por la comisión de un nuevo delito doloso.*

*Sin embargo, la acción penal prescribe, en todo caso, cuando el tiempo transcurrido sobrepasa en una mitad el plazo ordinario de prescripción*

**Artículo 84°.- Suspensión de la prescripción**

*Si el comienzo o la continuación del proceso penal depende de cualquier cuestión que deba resolverse en otro procedimiento, se considera en suspenso la prescripción hasta que aquel quede concluido.*

**Artículo 85.- Extinción de la ejecución de la pena**

*La ejecución de la pena se extingue por:*

1. *Por muerte del condenado, amnistía, indulto y prescripción;*
2. *Por cumplimiento de la pena*
3. *Por exención de pena; y*
4. *Por perdón del ofendido en los delitos de acción privada*

**Artículo 86.- Plazo de prescripción de la pena**

*El plazo de prescripción de la pena es el mismo que alude o fija la ley para la prescripción de la acción penal. El plazo se contará desde el día en que la sentencia condenatoria quedó firme.*

**Artículo 87.- Interrupción del plazo de prescripción de la pena**

*Se interrumpe el plazo de prescripción de la pena, quedando sin efecto el tiempo transcurrido, por el comienzo de ejecución de la misma o por haber sido aprehendido el condenado a causa de la comisión de un nuevo delito doloso.*

*Una vez interrumpida la prescripción, comenzará a correr de nuevo, si hay lugar a ello, como si antes no se hubiese iniciado.*

*En los casos de revocación de la condena condicional o de la reserva del fallo condenatorio, la prescripción comienza a correr desde el día de la revocación.*

*Sin embargo, la pena prescribe, en todo caso, en los mismos plazos de la acción penal.*

**Artículo 88.- Individualización de la prescripción**

*La prescripción corre, se suspende o se interrumpe separadamente para cada uno de los partícipes del hecho punible.*

**Artículo 91.- Renuncia a la prescripción de la acción penal**

*El imputado tiene derecho a renunciar a la prescripción de la acción penal*

Estas son las figuras jurídicas de la prescripción establecidas en el Código Penal, teniendo como base el plazo ordinario establecido en el artículo 80° que dice: "La acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena prevista para el delito, si es privativa de libertad", desarrollando además en su último párrafo lo expresado por el artículo 41° de la Constitución sobre el doble del plazo de prescripción para los delitos cometidos contra el patrimonio del Estado; y en su artículo 83°, extraordinariamente establece que: "Sin embargo, la acción penal prescribe, en todo caso, cuando el tiempo transcurrido sobrepasa en una mitad el plazo ordinario de prescripción".

La regla general de esta institución jurídica es que toda acción penal debe prescribir por efecto del tiempo sin que el Estado, haya iniciado la acción o no haya sentenciado dentro del plazo establecido por Ley. La excepción es la imprescriptibilidad como sucede con el delito de Lesa Humanidad, de especial trascendencia para la comunidad internacional, sancionado en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional que entró en vigor el 1° de julio de 2002 el cual fue aprobado por el Perú mediante resolución legislativa N° 27517 de setiembre de 2001, el mismo que tiene concordancia con la Constitución que en su artículo 55° dice: "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional". (El subrayado es nuestro).

En relación al plazo de prescripción que se duplica en los delitos cometidos contra el patrimonio del Estado, establecido en el último párrafo del artículo 41° de la Constitución, el constitucionalista Marcial Rubio opina que estos delitos deben ser imprescriptibles durante la vida de quien los cometió hasta que sean juzgados, desde luego, con las debidas garantías a quien resulte inculpado. Lo contrario es eludir a la ley y la moralidad pública (entre otras cosas, porque quien se beneficia de los recursos públicos normalmente podrá comprar conciencias y hacer los gastos que le permitan alejarse de la justicia peruana hasta que se produzca el término de la prescripción: son los mismos efectos del delito que cometió los que le garantizarán la impunidad en muchos casos)<sup>2</sup>.

Enrique Bernales refiere que también puede sostenerse como conveniente la norma de la imprescriptibilidad de los delitos contra el patrimonio del Estado, pero respetando claramente su sometimiento a las reglas de los actos firmes y de la cosa juzgada. Quiere decir que se podría investigar y, dado el caso, juzgar penalmente a cualquier persona a lo largo de su vida por un delito contra el patrimonio del Estado, pero que una vez establecido, por ejemplo por una investigación del Congreso, que no es responsable, o exculpada por sentencia judicial de última instancia, entonces la persona no podrá volver a ser investigada o encausada por el mismo hecho<sup>3</sup>.

Esta propuesta es técnicamente posible y puede ser interesante de revisar, sobre todo porque en el Perú de los últimos años, ha habido funcionarios inescrupulosos que han reconocido públicamente haber tenido beneficios económicos ilícitos, pero al mismo tiempo han reclamado impunidad por haberse producido la prescripción penal que los favorecía. No parece justo que quien actuó ilícitamente contra el Estado aprovechando del poder que se le confió, y se apropió de recursos públicos que son patrimonio de todos, pueda beneficiarse de la prescripción, sobre todo cuando retiene los beneficios ilícitos que obtuvo<sup>4</sup>.

La corrupción es un mal endémico grave que viene atacando a la mayoría de los países del mundo como los recientes hechos sucedidos en Brasil que ha trastocado sus fronteras comprometiendo a los funcionarios y empresarios de las más altas esferas.

---

<sup>2</sup> Rubio Correa, Marcial. *Estudio de la Constitución Política de 1993. Tomo II. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, 1999, p. 429.

<sup>3</sup> Bernales Ballesteros, Enrique, con la colaboración de Otárola Peñaranda Alberto. *La Constitución de 1993, Análisis Comparado. Editora y distribuidora Osbac S.R.L. Lima 1 Perú, Quinta Edición 1999, p. 303.*

<sup>4</sup> *Ibidem*. P. 303

Como ya lo señalamos anteriormente, el Perú firmante del Estatuto de Roma, no es ajeno a la imprescriptibilidad y siendo la corrupción uno de los problemas más graves que enfrentan el país, debe ser combatido, teniendo como punto de partida la eliminación de los plazos de prescripción y establecer dentro del marco constitucional la imprescriptibilidad tal como sucede en países como Ecuador, Bolivia y Venezuela.

Abona al vencimiento de plazos para que opere la prescripción muchas circunstancias siendo una importante la actuación del Poder Judicial y el Ministerio Público quienes tienen serias dificultades para investigar debido a la gravedad del delito y la carga procesal. Algunos magistrados también incurren en colusión cuando se trata de corrupción de funcionarios cuyos autores a través de actuaciones dilatorias alargan sus procesos para favorecerse con la prescripción, además por la capacidad económica, conocimiento de sistema procesal, posición de poder y otros buscan eludir la acción de la justicia y tratan de evitar ser sentenciados.

“El tiempo no logra borrar de la memoria de los pueblos los horrores de la miseria derivada de la corrupción. El estado de vulnerabilidad en que ésta sume fundamentalmente a las naciones pobres se prolonga en el tiempo como huella indeleble del crimen, lo que hace que el interés por la represión de los infractores más que debilitarse se potencie; no hay que ignorar que la ofendida con tales atrocidades es la sociedad misma, sobre cuyo cuerpo las heridas tardan en restañar; la alarma social causada a través de millones de pobres que son sus víctimas, por lo que proclamar la imprescriptibilidad de hechos tan impiedosos es un grito de resistencia contra el olvido”<sup>5</sup>.

### **Derecho Comparado**

Como lo mencionamos en líneas arriba, algunos países de la Región han incorporado la imprescriptibilidad en su legislación, así tenemos:

#### Ecuador

La Constitución de la República de Ecuador de 2008, modificado en julio de 2011, establece la imprescriptibilidad en su artículo 233° según el siguiente texto:

**Art. 233.-** *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos,*

<sup>5</sup> Beltré López, Daniel. *Imprescriptibilidad de los atentados contra el orden público económico*. Disponible en: [www.alifc.org/imprescriptibilidad](http://www.alifc.org/imprescriptibilidad)

bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán **imprescriptibles** y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.<sup>6</sup>

### Bolivia

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Título VI, Garantías Jurisdiccionales y Acciones de Defensa; Capítulo Primero, Garantías Jurisdiccionales, artículo 112° establece:

**Artículo 112.-** Los delitos cometidos por servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico, son **imprescriptibles** y no admiten régimen de inmunidad<sup>7</sup>.

### Venezuela

La Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela, en su Capítulo III Del Poder Judicial y del Sistema de Justicia, Sección Tercera: Del Gobierno y de la Administración del Poder Judicial, artículo 271° establece:

**Artículo 271.** En ningún caso podrá ser negada la extradición de los extranjeros o extranjeras responsables de los delitos de deslegitimación de capitales, drogas, delincuencia organizada internacional, hechos contra el patrimonio público de otros Estados y contra los derechos humanos. **No prescribirán** las acciones judiciales dirigidas a sancionar los delitos contra los derechos humanos, o contra el patrimonio público o el tráfico de estupefacientes. Asimismo, previa decisión judicial, serán confiscados los bienes provenientes de las actividades relacionadas con los delitos contra el patrimonio público o con el tráfico de estupefacientes. El procedimiento referente a los delitos mencionados será público, oral y breve, respetándose el debido proceso, estando facultada la autoridad judicial competente para dictar las medidas cautelares preventivas necesarias contra bienes propiedad del imputado o de sus interpósitas personas, a los fines de garantizar su eventual responsabilidad civil.<sup>8</sup>

<sup>6</sup> Constitución de la República de Ecuador de 2008. Disponible en:  
[http://www.ministeriopublico.gob.ve/c/document\\_library/get\\_file?p\\_l\\_id=10240&folderId=12935&name=DLFE-302.pdf&version=1.6](http://www.ministeriopublico.gob.ve/c/document_library/get_file?p_l_id=10240&folderId=12935&name=DLFE-302.pdf&version=1.6)

<sup>7</sup> Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Disponible en:  
<http://es.slideshare.net/JLIMACALZADILLA/nueva-constitucin-politica-del-estado-plurinacional-de-bolivia>

<sup>8</sup> Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela  
[http://www.ministeriopublico.gob.ve/c/document\\_library/get\\_file?p\\_l\\_id=10240&folderId=12935&name=DLFE-302.pdf&version=1.6](http://www.ministeriopublico.gob.ve/c/document_library/get_file?p_l_id=10240&folderId=12935&name=DLFE-302.pdf&version=1.6)

### **Antecedentes de orden legislativo**

A lo largo de estos tres últimos gobiernos, la mayoría de grupos parlamentarios, han presentado una serie de proyectos de Ley con la finalidad de modificar la Constitución y el Código Penal y casi todas las propuestas al igual que la nuestra coincidimos tanto en sus fundamentos como en el texto legal, eliminar los plazos de prescripción para los delitos de corrupción, por tanto consideramos de urgente necesidad legislar sobre esta materia, más aún si se tiene en cuenta las escandalosas cifras de dinero que pierde el Estado (S/. 10 mil millones anuales aproximadamente), llegándose incluso al crimen organizado y enquistamiento de la corrupción en las altas esferas del aparato público.

A continuación mencionamos algunas iniciativas legislativas sobre la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción propuestas por los grupos parlamentarios del periodo legislativo 2011-2016<sup>9</sup>:

1. *Proyecto de Ley N° 79/2011-CR, del Grupo Parlamentario Alianza Parlamentaria que propone modificar el artículo 41° de la Constitución Política del Perú para incorporar la imprescriptibilidad de los delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos y aquellos cometidos contra el patrimonio del Estado.*
2. *Proyecto de Ley N° 134/2011-CR, del Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú, que propone modificar el artículo 41° de la Constitución Política del Perú e incorpora la imprescriptibilidad para los delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos y la inhabilitación definitiva para ejercer cualquier cargo público.*
3. *Proyecto de Ley N° 150/2011-CR, del Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú que propone modificar el artículo 41° de la Constitución Política del Perú para incorporar la inhabilitación a perpetuidad para el ejercicio de la función pública.*
4. *Proyecto de Ley N° 151/2011-CR, del Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú que propone modificar el artículo 41° de la Constitución Política del Perú para incorporar la imprescriptibilidad para delitos contra el patrimonio del Estado si los autores son funcionarios públicos.*

### **Corrupción**

Parte del Preámbulo de la Convención Interamericana contra la Corrupción, que consideramos acertada, señala que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos<sup>10</sup>

<sup>9</sup> Disponible en: <http://www.congreso.gob.pe/proyectosdeley/>

<sup>10</sup> Convención Interamericana contra la Corrupción, p. 1. Disponible en:

<http://www.digeca.gob.pa/tmp/file/1202/CONVENCION%20INTERAMERICANA%20CONTRA%20LA%20CORRUPCION,%20Oratificada%20por%20la%20Republica%20de%20Panama,%20mediante%20la%20Ley%2042%20de%201%20de%20julio%20de%201998.pdf>

Nuestro país no es ajeno a la corrupción, pues sea ésta pública, privada o coludidos entre sí, definitivamente debilita la legitimidad institucional y gobernabilidad e impide el desarrollo de los pueblos llevándonos a una mayor pobreza por acciones delictivas que van desde un acto de soborno hasta la asociación y criminalidad para apropiarse recursos del Estado destinados a mejorar la calidad de vida de la población que en la mayoría de los casos se encuentran en situación de extrema pobreza, hechos que lamentablemente nos hace perder credibilidad ante la comunidad internacional y por consiguiente desalienta las inversiones.

La corrupción pública está definida como el abuso del poder público encomendado a un funcionario para obtener beneficios privados. Teniendo en cuenta que, los constantes ataques producidos por actos de corrupción no solo causan menoscabos al patrimonio del Estado, al correcto funcionamiento de la administración pública o la estabilidad de sus sendas instituciones, sino también el impacto de estos actos abarcan muchos más campos y contextos: calan en lo más profundo del tejido social y, a veces, hasta incluso pueden cobrar vidas. En efecto, el fenómeno de la corrupción no solo afecta al Estado sino que afecta esencialmente a la satisfacción de derechos fundamentales de una determinada sociedad como son servicios básicos, obras públicas, salud, educación, trabajo, justicia y el ejercicio de derechos fundamentales en condiciones de igualdad<sup>11</sup>.

El impacto que genera la corrupción hacia una sociedad determinada no es meramente patrimonial y desconocer ello sería ignorar el verdadero problema que acarrea la corrupción quebrantando los derechos fundamentales de una población en general y sobre todo, los de los más necesitados, que dificultan su acceso a educación, salud, servicios básicos e incluso a los recursos naturales debido al deterioro medio ambiental por el uso indiscriminado de estos recursos públicos<sup>12</sup>.

El Perú pierde al año unos US\$ 3,000 millones por corrupción, según estimaciones oficiales, de los cuales solo se detectan unos 900 millones, en medio de una falta

---

<sup>11</sup> *Comentarios sobre la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios: ¿Es la prescripción una institución inmodificable?* Rimac Narro, José Luis, p. 8. Disponible en: <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/12/Comentario2.pdf>

<sup>12</sup> *Comentarios sobre la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios: ¿Es la prescripción una institución inmodificable?* Rimac Narro, José Luis, p. 9. Disponible en: <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/12/Comentario2.pdf>

de liderazgo del gobierno para combatir ese problema, reveló cuando aún se encontraba en el cargo el ex contralor de la República, Fuad Khoury<sup>13</sup>

El contralor general de la República, Fuad Khoury, informó en mayo de 2016, que en sus siete años de gestión la institución detectó responsabilidad penal en 12 mil funcionarios y responsabilidad civil en 13 mil, relacionados con casos de corrupción.

“Hay como 25 mil funcionarios públicos que están o en el Ministerio Público o en el Poder Judicial. El Poder Judicial ha sentenciado a 600, pero en cárcel hay 40; esa es la estadística de siete años”, señaló tras acudir a la Comisión de Fiscalización. De igual forma, dijo que otro dato presentado a la comisión fue que la evaluación y sentencia de un solo caso de corrupción toma ocho años<sup>14</sup>.

Recientemente, en lo que fue la gestión periodo 2011 - 2014, han quedado al descubierto casos emblemáticos de corrupción a nivel de los gobiernos regionales con presunta responsabilidad de sus más altas autoridades y funcionarios, así tenemos los casos de Ancash, Amazonas, Loreto, Tumbes, entre otros. En el caso de Tumbes, el ex presidente regional eludiendo la acción de la justicia y pretendiendo escudarse en la **prescripción** huyó al vecino país del Ecuador pero recientemente fue capturado por la Policía Internacional.

Asimismo se encuentran purgando condena y procesados ex alcaldes como el caso reciente del ex alcalde del Callao Alex Koury Bumachar, quien luego de más de 08 años de proceso judicial fue sentenciado en primera instancia, con prisión efectiva por el delito de colusión agravada y deberá pagar una reparación civil de \$ 26 millones. En cuanto al delito por negociación incompatible por el cual también se le procesó, por efecto del transcurso del tiempo **prescribió** y fue archivado.

La IX Encuesta Nacional sobre Corrupción - 2015, elaborado por Ipsos Perú para Proética, considera como principales problemas del país, tanto en Lima como en el interior, la delincuencia, la corrupción y el consumo de drogas.

---

<sup>13</sup> *Diario Gestión del 18 de marzo de 2016. Perú pierde por corrupción estatal unos \$ 3,000 millones al año, estima Contraloría. Disponible en: <http://gestion.pe/economia/peru-pierde-corrupcion-estatal-us-3000-millones-al-ano-estima-contraloria-2156708>*

<sup>14</sup> *Rpp Noticias del 04 de mayo de 2016. Contraloría detectó a 25 mil funcionarios implicados en casos de corrupción. Disponible en: <http://rpp.pe/politica/judiciales/contraloria-detecto-a-25-mil-funcionarios-implicados-en-casos-de-corrupcion-noticia-959565>*

A continuación mostramos el resumen ejecutivo de algunos resultados importantes sobre la corrupción elaborados por Ipsos Perú<sup>15</sup>:

El **46%** de los encuestados considera a la corrupción y a las coimas como uno de los principales problemas del país (mayor en dos puntos porcentuales en relación a la VIII Encuesta Nacional sobre Corrupción - 2013 que fue de **44%**). Es el problema más importante después de la delincuencia y falta de seguridad.



11 © 2015 Ipsos. Base: Total de entrevistados (1308) ○ = Porcentaje significativamente más alto

GAME CHANGERS



Fuente: Novena Encuesta Nacional sobre Corrupción - 2015

Cuatro de cada cinco encuestados percibe que la corrupción se ha incrementado en estos últimos cinco años. Asimismo el **53%** espera que ésta aumente en el quinquenio siguiente. Respecto de la lucha contra la corrupción, el **85%** considera que el gobierno central es poco o nada eficaz, y para la mitad de los participantes, existen acuerdos entre los corruptos y quienes debieran sancionarlos. Asimismo el **82%** indica que el crimen organizado estaría muy infiltrado en la política principalmente a través del financiamiento en campañas (**38%**) y las conexiones con funcionarios en puestos clave (**22%**).

Un considerable **51%** se muestra algo o muy de acuerdo con la idea de que los funcionarios corruptos solo deben ser sancionados si no hacen obras en beneficio de la población. Por otro lado, más del **77%** se muestra algo o muy en desacuerdo con la idea de que la corrupción es necesaria para promover el crecimiento y el desarrollo o para facilitar trámites y procedimientos.

Un **75%** considera a los empresarios cómplices de los actos de corrupción, sin embargo otro **56%** los ve como víctimas de los funcionarios corruptos.

<sup>15</sup> Novena Encuesta Nacional sobre Corrupción - 2015, elaborado para Proética. Disponible en:

<https://es.scribd.com/document/292794637/Novena-Encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-2015>

Finalmente al rol de la sociedad civil en la lucha contra la corrupción, el **54%** considera que la labor fundamental es capacitar a los ciudadanos para que denuncien los actos de corrupción.

### **Propuesta anticorrupción de los candidatos a la presidencia de la República**

Durante la campaña electoral, entre el 25 y 26 de enero de 2016, se desarrolló el foro "Los Candidatos Presidenciales ante la Corrupción" organizado por Proética. En ella los aspirantes a la presidencia expusieron sus propuestas; aquí un resumen de sus principales propuestas<sup>16</sup>:

**Verónica Mendoza** (Frente Amplio), Propone modificar el actual texto constitucional para que se incluya figuras como la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción. Asimismo planteó la "muerte civil" para aquellos funcionarios que incurran en delitos de corrupción, a fin de que nunca puedan volver a desempeñar funciones públicas.

**Keiko Fujimori** (Fuerza Popular), Propone crear la Procuraduría General de la República, institución autónoma a la que estarán adscritas todas las procuradurías de diversas entidades.

**Alfredo Barnechea** (Acción Popular), Las empresas vinculadas a actos de corrupción serán sancionadas con la cancelación de sus contratos y la prohibición de operar en el país.

**Alejandro Toledo** (Perú Posible), Establecerá penas más duras a los funcionarios que incurran en actos de corrupción y eliminará la "tramitología" para evitar este delito de parte de empresas privadas. Imprescriptibilidad de los delitos de corrupción.

**Vladimir Cerrón** (Perú Libertario), Propuso la elección de jueces mediante el voto popular para combatir la corrupción en el sistema judicial. Imprescriptibilidad de los delitos de corrupción.

**Alan García** (Alianza Popular), Planteó un concurso público con participación internacional para la elección del Contralor General de la República, y del Procurador Anticorrupción. Se mostró a favor de la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción.

**Pedro Pablo Kuczynski** (Peruanos por el Cambio), Propondrá una reforma del Consejo Nacional de la Magistratura para que dicha institución esté integrada por solo tres representantes y la muerte civil para los sentenciados por corrupción.

De la exposición de los candidatos presidenciales podemos concluir que la mayoría tienen representación parlamentaria y todos están de acuerdo en que se debe combatir la corrupción desde la creación de la Procuraduría General de la República, pasando por la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción, muerte civil para los funcionarios que incurran en corrupción, establecimiento de penas

<sup>16</sup> RPP NOTICIAS. Mira las principales propuestas de los candidatos en materia de corrupción, Disponible en: <http://rpp.pe/politica/elecciones/las-principales-propuestas-de-los-candidatos-en-materia-de-corrupcion-noticia-932705>. También disponible en: <http://rpp.pe/politica/elecciones/propuestas-de-los-candidatos-presidenciales-ante-la-corrupcion-noticia-933348>

más drásticas para los delitos de corrupción y sanciones para las empresas corruptas, los cuales consideramos que son suficientes razones para que sin obstáculo alguno se modifique el texto constitucional en materia de corrupción.

Finalmente, consideramos que la iniciativa legislativa tiene respaldo de la Legislación Supranacional por cuanto el Perú forma parte de la **Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción** que, entre otros, el primero señala que la democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio<sup>17</sup> y el segundo sostiene que cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas que sean necesarias, incluidas medidas legislativas y administrativas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la presente Convención, y lo más importante, Cada Estado Parte podrá adoptar medidas más estrictas o severas que las previstas en la presente Convención a fin de prevenir y combatir la corrupción<sup>18</sup>. *(El subrayado es nuestro).*

### Vinculación con el Acuerdo Nacional

La propuesta de modificación constitucional, tiene vinculación con el Acuerdo Nacional en su Objetivo IV: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, específicamente con la Vigésima Sexta Política de Estado: Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas. En esa línea, entre otros, el Acuerdo señala que el Estado promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero, además de desterrar la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y regular la función pública para evitar el ejercicio en función de intereses particulares.

<sup>17</sup> Convención Interamericana contra la Corrupción, p. 1. Disponible en:

<http://www.digeca.gob.pa/tmp/file/1202/CONVENCION%20INTERAMERICANA%20CONTRA%20LA%20CORRUPCION,%20Oratificada%20por%20la%20Republica%20de%20Panama,%20mediante%20la%20Ley%2042%20de%201%20de%20julio%20de%201998.pdf>

<sup>18</sup> Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, capítulo VIII, disposiciones finales, artículo 65, aplicación de La Convención. p.56. Disponible en: [https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications\\_unodc\\_convention-s.pdf](https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf)

### **Agenda Legislativa - Plan de Gobierno**

La iniciativa forma parte de la Agenda Legislativa del Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad. Considerado en su Plan de Gobierno como una de las propuestas más importantes, propone la no prescripción de los delitos de corrupción en la función pública, así como la inhabilitación de por vida a los funcionarios públicos sentenciados por corrupción, también propone la responsabilidad solidaria de los partidos políticos por actos de corrupción de sus militantes en la función pública y de las empresas que se benefician con actos de corrupción vinculados con el Estado. Estas últimas propuestas serán materia de modificaciones legislativas en el Código Penal, Leyes del sistema electoral y otras que conduzcan a reducir drásticamente este mal endémico que desde el Estado atenta contra el Estado y por consiguiente perjudica el desarrollo de todo un país.

### **Conclusiones:**

De lo mencionado podemos sacar las siguientes conclusiones que justifican la Incorporación de la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción en el artículo 41° de la Constitución Política del Perú:

1. En nuestro ordenamiento constitucional no existe la imprescriptibilidad para los delitos de corrupción, sólo se llega al máximo de duplicar el plazo de prescripción para el caso de los delitos contra el patrimonio del Estado.
2. La prescripción es una institución jurídica en la cual maliciosamente se amparan muchos corruptos. Por la prescripción se extingue la responsabilidad por efecto del transcurso del tiempo a partir de la comisión de un delito que impide que el Estado pueda sancionar.
3. La corrupción es un mal endémico que pone en riesgo la legitimidad de la institucionalidad y la gobernabilidad, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, afecta no sólo económicamente al país sino también los derechos fundamentales de la población sobre todo de los más necesitados dificultando su acceso a los servicios básicos de agua, salud, educación, trabajo, etc.
4. Según una encuesta realizada por Ipsos Perú en el año 2015, el 46% de la población encuestada considera a la corrupción y a las coimas como uno de los principales problemas del país.

5. La corrupción se ha enquistado en el aparato Estatal llegando en algunos casos al extremo del crimen organizado. En el mes de mayo, la Contraloría General de la República informó que el Perú pierde al año unos US\$ 3,000 millones por corrupción, ha detectado responsabilidad penal en 12 mil funcionarios y responsabilidad civil en 13 mil relacionados con casos de corrupción, de esta cifra alarmante de 25,000 casos, el Poder Judicial ha sentenciado sólo a 600 y en cárcel sólo están 40.
6. Ante estos hechos de corrupción y la actitud genuflexa de la administración de justicia se propone incorporar en el artículo 41° de la Constitución la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción, como sucede con los países de Ecuador, Bolivia y Venezuela.
7. La imprescriptibilidad no es ajena al Perú por cuanto es firmante del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional que contempla la figura de la imprescriptibilidad para los delitos de Lesa Humanidad.
8. La regla general de la prescripción es que toda acción penal debe extinguirse por efecto del tiempo sin que el Estado, haya iniciado la acción o no haya sentenciado dentro del plazo establecido por Ley, la excepción es la imprescriptibilidad solo para los casos de especial trascendencia que atentan contra la institucionalidad y toda una sociedad como es la corrupción.
9. La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción tiene sustento y respaldo jurídico nacional e internacional, así se pronuncian reconocidos constitucionalistas como Enrique Bernaldes y Marcial Rubio. A nivel internacional el Perú es Estado parte de la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción que, entre otros, señala que cada Estado Parte podrá adoptar medidas más estrictas o severas que las previstas en la presente Convención a fin de prevenir y combatir la corrupción
10. La modificación de la Constitución Política del Perú, respecto a la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción ha sido materia de sendas iniciativas legislativas por parte de los Grupos Parlamentarios de los tres últimos gobiernos teniendo como finalidad eliminar los plazos de prescripción para los delitos de corrupción.
11. En el plano político la mayoría de los candidatos a la presidencia de la República se pronunciaron a favor de la imprescriptibilidad de los delitos de

corrupción por lo que consideramos que sus representantes en el Congreso seguirán la misma línea de sus líderes.

12. La propuesta de la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción tiene vinculación con el Acuerdo Nacional en su Objetivo IV: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado.
13. Finalmente la iniciativa legislativa forma parte de la Agenda Legislativa del Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad que considera en su Plan de Gobierno la no prescripción de los delitos de corrupción en la función pública,

## **II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL**

La iniciativa legislativa, implica la modificación del artículo 41° de la Constitución Política del Perú incorporando la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción que de aprobarse será motivo de modificación del Código Penal.

## **III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa no implica gasto al tesoro público, por el contrario con la aplicación de la imprescriptibilidad se evitará que los procesados por delitos de corrupción se escuden en la impunidad de la prescripción y por consiguiente se liberen de sus actos ilícitos que como ha quedado demostrado, viene causando grandes pérdidas económicas al país (más de 10 mil millones de soles al año), además de atentar contra la legitimidad institucional, el orden moral y el desarrollo de los pueblos.

La iniciativa legislativa es una respuesta frontal contra la corrupción que en la mayoría de los casos va acompañada del crimen organizado y lavado de activos, reducirá el aprovechamiento ilegal desde un cargo público, por consiguiente, no más impunidad por prescripción.

## **IV. FÓRMULA LEGAL**

Texto del Proyecto

El Congreso de la República,  
ha dado la Ley siguiente:

## Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 41° de la Constitución Política del Perú

### Artículo 1°

Modifícase el artículo 41° de la Constitución Política del Perú con el siguiente texto:

**Artículo 41°.-** Los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste deben hacer declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en los mismos. La respectiva publicación se realiza en el diario oficial en la forma y condiciones que señala la ley.

Cuando se presume enriquecimiento ilícito, el Fiscal de la Nación, por denuncia de terceros o de oficio, formula cargos ante el Poder Judicial.

La ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública.

**Son imprescriptibles los delitos contra el patrimonio del Estado y los delitos de corrupción cometidos por funcionarios y servidores públicos.**

Lima, agosto de 2016.



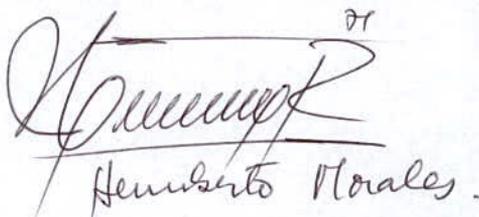
MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA  
Directivo Portavoz Grupo Parlamentario  
El Frente Amplio por Justicia, Vida y  
Libertad



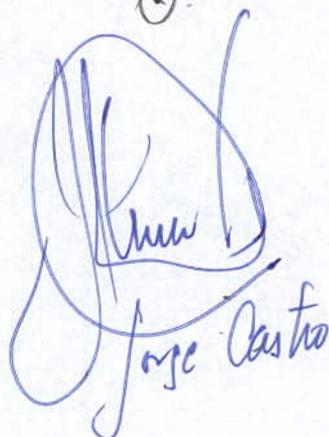
Z. REYMUNDO LAPA INGA  
Congresista de la República



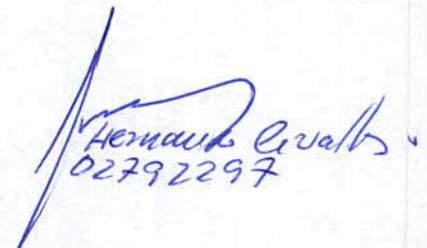
Oreste Paucari



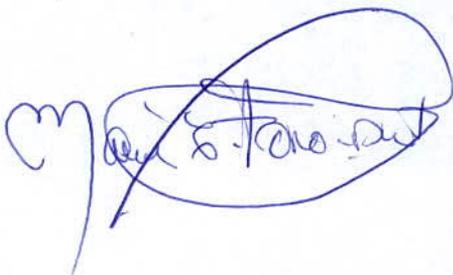
Humberto Morales



Jorge Castro



Hernando Cevallos  
02792297



María S. Torres

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 31 de Agosto del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 119 Para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO;  
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. -

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 06 de Septiembre de 2016

Visto el oficio N° 017-2016-AQCH/CR, suscrito por el señor Congresista ALBERTO QUINTANILLA CHACON; considérese adherente de la Proposición Nro. 119/2016-CR al Congresista Peticionario.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

**PROY. DE LEY Núm. 119/2016-CR**

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de Octubre de 2016.

Visto el oficio N° 026-2016-2017-MGR/CR,  
suscrito por la señora Congresista MARISA  
GLAVE REMY; considérese adherente de la  
Proposición Nro. 119/2016-CR a la  
Congresista Peticionaria.

-----  
JOSE E. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 24 de agosto de 2016

Oficio N° 017 -2016-AQCH/CR

Señor  
**JOSE CEVASCO PIEDRA**  
Oficial Mayor del Congreso de la República  
Presente



De mi especial consideración:

Me dirijo a Ud. para hacerle llegar mi cordial saludo y solicitar, disponga ante quien corresponda, se registre mi adhesión a los siguientes proyectos de ley:

**Proyecto de Ley N° 118/2016-CR:** Proyecto de Ley de inhabilitación perpetua para la función pública por delitos de corrupción – Muerte Civil.

**Proyecto de Ley N° 119/2016-CR:** Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que establece la imprescriptibilidad de los Delitos de Corrupción de Funcionarios

En la seguridad que dará curso a lo solicitado, quedo de Ud.

Atentamente,



  
ALBERTO QUINTANILLA CHACON  
Congresista de la República

9154-ATD

P- 9154

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
 ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
 01 SEP 2016  
**RECIBIDO**  
 Firma: ..... Hora: 3:45 pm

DIRECCION GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Biblioteca	<input type="checkbox"/> Grabaciones	<input type="checkbox"/> Agregar a su expediente	
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input checked="" type="checkbox"/> Gestión de Información	<input type="checkbox"/> Atender	
<input type="checkbox"/> CCEP	<input type="checkbox"/> Oficina Mayor	<input type="checkbox"/> Ayuda memoria	
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Oficio	<input type="checkbox"/> Conformidad / VºBº	
<input type="checkbox"/> Despacho Parlam.	<input checked="" type="checkbox"/> Relatoría, Agenda	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo	
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Reproducción de documentos	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines	
<input type="checkbox"/> DIDP	<input type="checkbox"/> Prov. y Seguridad	<input type="checkbox"/> Coordinar su atención	
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares	<input type="checkbox"/> Elaborar Informe	
<input type="checkbox"/> Enlace Gob. Reg.	<input type="checkbox"/> Trámite Documentario	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces	
	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Publicar en el Portal	
		<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Correspondiente	

ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
 Es copia fiel del original

06 SEP 2016  
 POLIDORO CHANAMÉ ROBLES  
 Fedatario



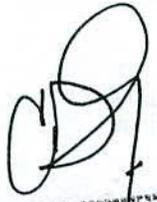
JAVIER ANGELES ILLMANN  
 Director General Parlamentario (e)  
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DGP  
 REVISADO POR: JAV  
 FECHA: 2016/09/05  
 HORA: 16:05

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
 Lima 06 de Setiembre de 2016  
**ATENDASE**

DEPARTAMENTO DE	URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS		
Área de Despacho Parlamentario	<input type="checkbox"/> Atender	<input checked="" type="checkbox"/> Agregar a sus Antecedentes
Área de Redacción de Actas	<input type="checkbox"/> Tramitar	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces
Área de Relatoría y Agenda	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo
Área de Trámite Documentario	<input checked="" type="checkbox"/> Elaborar Informe	<input type="checkbox"/> Comisión Permanente
	<input type="checkbox"/> Conformidad VºBº	<input type="checkbox"/> Licencia
	<input type="checkbox"/> Otros .....	

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
 Oficial Mayor  
 CONGRESO DE LA REPUBLICA



CÉSAR DELGADO GUEMBES  
 Jefe (e) del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas  
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

00016890

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Lima, 05 de octubre del 2016

OFICIO N° 026 - 2016 -2017-MGR/CR

Congresista  
**LUZ FILOMENA SALGADO RUBIANES**  
Presidenta  
Congreso de la República  
Presente.-



Asunto: Adhesión a Proyecto de Ley N° 119/2016-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla y, a la vez, para poner en su conocimiento mi adhesión al Proyecto de Ley N° 119/2016-CR "Ley de Reforma Constitucional que establece la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios", presentado por el Grupo Parlamentario Frente Amplio.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**MARISA GLAVE REMY**  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Jr. Ancash 569 Of. 140 – Cercado de Lima  
Teléfono (01) 3117349



23513

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA	
Asesoría <input type="checkbox"/>	Secretaría <input type="checkbox"/>
Trámite: Regular <input checked="" type="checkbox"/>	Urgente <input type="checkbox"/>
Pase a: Oficialía Mayor <input checked="" type="checkbox"/> Comisiones <input type="checkbox"/> DGA <input type="checkbox"/>	Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/> Protocolo <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
Acciones: Conocimiento y Fines <input checked="" type="checkbox"/> Elaborar oficio <input type="checkbox"/> Proyectar respuesta <input type="checkbox"/>	Aprobado <input type="checkbox"/> Archivo <input type="checkbox"/> Informe <input type="checkbox"/> Coordinación <input type="checkbox"/> Opinión <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
Observaciones:	

DEPARTAMENTO DE RELATORIA, AGENDA Y ACTAS		URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
Área de Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>	Atender <input checked="" type="checkbox"/>	Agregar a sus Antecedentes <input type="checkbox"/>	
Área de Redacción de Actas <input type="checkbox"/>	Tramitar <input type="checkbox"/>	Junta de Portavoces <input type="checkbox"/>	
Área de Relatoría y Agenda <input type="checkbox"/>	Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>	Consejo Directivo <input type="checkbox"/>	
Área de Trámite Documentario <input checked="" type="checkbox"/>	Elaborar Informe <input type="checkbox"/>	Comisión Permanente <input type="checkbox"/>	
	Conformidad VºBº <input type="checkbox"/>	Licencia <input type="checkbox"/>	
	Otros <input type="checkbox"/>		

PROVEIDO: 016890  
 FECHA: 05.10.2016  
 PARA: Dirección General Parlamentaria  
 Conocimiento y fines pertinentes.

JOSE F. CEVASCO PIEDRA  
 Oficial Mayor  
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

*[Handwritten signature]*

CÉSAR DELGADO GUEMBES  
 Jefe (e) del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas  
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

P-23513

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Biblioteca	<input type="checkbox"/> Grabaciones	<input type="checkbox"/> Agregar a su expediente	
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Gestión de Información	<input type="checkbox"/> Atender	
<input type="checkbox"/> CCEP	<input type="checkbox"/> Oficialía Mayor	<input type="checkbox"/> Ayuda memoria	
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Conformidad / VºBº	
<input type="checkbox"/> Despacho Parlam.	<input checked="" type="checkbox"/> Relatoría, Agenda	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo	
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Reproducción de documentos	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines	
<input type="checkbox"/> DIOP	<input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad	<input type="checkbox"/> Coordinar su atención	
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares	<input type="checkbox"/> Elaborar Informe	
<input type="checkbox"/> Enlace Gob. Reg.	<input type="checkbox"/> Trámite Documentario	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces	
	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Publicar en el Portal	
		<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Correspondiente	

ACUERDO 886-2002-2003/CONSEJO-CR

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
 AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
 07 OCT 2016  
 RECIBIDO  
 Firma: *[Signature]* Hora: 5:00 PM

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
 Lima 11 de Octubre de 2016  
**ATENDASE**

JOSE F. CEVASCO PIEDRA  
 Oficial Mayor  
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

JAVIER ANGELES ILLMANN  
 Director General Parlamentario (e)  
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

DGP  
 REVISADO POR: MJD  
 FECHA: 07/10/2016  
 HORA: 18:00 hrs.